



VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL

EFK/PGA 015102

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

GPZ/DFC/MUP (119-02)

APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL
SISTEMA DE COOPERACIÓN REGIONAL EN PROPIEDAD
INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL

SANTIAGO, 16 OCT 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 536

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que nombra al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), Instituto Nacional de la Propiedad de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) de la República de Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI), la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam (BIE), la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI), han acordado constituir un "Sistema de Cooperación sobre Aspectos de Información Operacional y de Propiedad Industrial".

3.- Que en el marco del presente Acuerdo de Cooperación, las partes han acordado como objetivo establecer las bases de integración y apoyo recíproco al desarrollo por medio de distintos foros y convenios.

4.- Que la cooperación entre las Partes comprenderá las áreas de Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales; pudiendo las Partes acordar que se extienda a las demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial.

5.- Que el sistema de cooperación establecido en el presente acuerdo comprende: el intercambio de datos entre las diferentes Partes y colaboración operacional sobre procedimientos, con el fin de crear una plataforma común que unifique y simplifique el acceso a la información contenida en los registros de propiedad industrial; la cooperación en el uso de las tecnologías de la información para resolver de manera integral los problemas comunes, evitar la multiplicación de esfuerzos y lograr soluciones más eficientes y sustentables en el ámbito regional; el intercambio de información sobre nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial en los respectivos países; el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y/o científicos, sobre el papel de las Partes como entidades gubernamentales promotoras y ejecutoras de políticas para el desarrollo de la competitividad, el emprendimiento y la innovación; el intercambio de experiencias, conocimientos y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación y control de la calidad; el intercambio de experiencias y conocimientos sobre la provisión de información técnica al usuario y a la comunidad industrial, empresarial, científica y universitaria para el desarrollo científico y económico de las Partes; el intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la Propiedad Industrial reforzando la práctica académica en los países; y los demás que definan las Partes en la medida que guarden relación con el objetivo general del Acuerdo de Cooperación que por este acto administrativo se aprueba.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Acuerdo de Cooperación que establece el Sistema de Cooperación Regional en Propiedad Industrial Prosur – Prosul, suscrito con fecha 5 de julio de 2012, entre Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), Instituto Nacional de la Propiedad de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) de la República de Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI), la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam (BIE), la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI).

**“ACUERDO DE COOPERACIÓN
QUE ESTABLECE EL
SISTEMA DE COOPERACIÓN REGIONAL EN PROPIEDAD INDUSTRIAL
PROSUR-PROSUL”**

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección

General de Propiedad Intelectual (DGPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI), la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam (BIE), la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI) en adelante denominados “Las Partes”,

Teniendo en cuenta que las Partes han expresado el firme propósito de integración y de apoyo recíproco al desarrollo por medio de distintos foros y convenios.

CONVENCIDOS, de la necesidad de promover el desarrollo de las Partes, la modernización de sus recursos y sistemas y la mejora de los servicios ofrecidos, para estar a la altura de los desafíos que implica alcanzar un desarrollo industrial, científico y tecnológico de la región, utilizando de manera estratégica los instrumentos de propiedad industrial,

RECONOCIENDO, la necesidad de profundizar los vínculos de cooperación entre las Partes que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la Propiedad Industrial,

CONSIDERANDO,

I) Que en el marco del Programa de Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo, las Partes han consolidado un marco de cooperación para la ejecución de las actividades propias del Proyecto Sistema de Cooperación sobre Aspectos Operacionales y de Propiedad Industrial.

II) El avance de los proyectos en ejecución sobre la solución técnica para la interconexión de las Partes y sobre el desarrollo del portal web y actividades conexas.

III) Las decisiones adoptadas en la primera reunión del Comité Directivo del Proyecto en Montevideo, Uruguay, los días 3 y 4 de septiembre de 2009;

IV) El consenso alcanzado en las reuniones celebradas en la ciudades de Bogotá, República de Colombia, en marzo de 2010 y las sucesivas, hasta la realizada en Lima, República de Perú, en marzo de 2012;

CONSCIENTES de la necesidad de establecer las bases permanentes de un sistema regional de cooperación,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º.- Objetivos y Principios

Este Acuerdo es la expresión de la voluntad de los Jefes de las Oficinas de Propiedad Industrial firmantes de este documento, constituidos en el Comité Directivo indicado en el artículo 7º, y del compromiso asumido de constituir el “Sistema de Cooperación sobre Aspectos de Información Operacional y de Propiedad Industrial”, en adelante PROSUR-PROSUL.

PROSUR- PROSUL es un sistema basado en la igualdad de derechos y obligaciones entre las Partes y en la adopción de decisiones por consenso.

La cooperación entre las Partes comprenderá las áreas de Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales; pudiendo las partes acordar más adelante que se extienda a las demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial.

Artículo 2°. – Alcance

El Sistema de cooperación establecido en este Acuerdo comprenderá:

1. Intercambio de datos entre las diferentes Partes y colaboración operacional sobre procedimientos, con el fin de crear una plataforma común que unifique y simplifique el acceso a la información contenida en los registros de propiedad industrial;
2. Cooperación en el uso de las tecnologías de la información para resolver de manera integral los problemas comunes, evitar la multiplicación de esfuerzos y lograr soluciones más eficientes y sustentables en el ámbito regional;
3. Intercambio de información sobre nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial en los respectivos países;
4. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y/o científicos, sobre el papel de las Partes como entidades gubernamentales promotoras y ejecutoras de políticas para el desarrollo de la competitividad, el emprendimiento y la innovación.
5. Intercambio de experiencias, conocimientos y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación y control de la calidad;
6. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre la provisión de información técnica al usuario y a la comunidad industrial, empresarial, científica y universitaria para el desarrollo científico y económico de las Partes;
7. Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la Propiedad Industrial reforzando la práctica académica en los países.

Los demás que se definan por las Partes en la medida que guarden relación con el objetivo general de este Acuerdo.

Artículo 3°.- Información

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Oficina que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso y difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministró.

Artículo 4°.- Ejecución de actividades.

Las actividades de cooperación definidas en el marco de los objetivos específicos del presente Acuerdo o aquellas que se definan en el futuro, podrán ser objeto de acuerdos complementarios de implementación en los que se determinará el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria. Dichos acuerdos complementarios formarán parte del presente Acuerdo.

Artículo 5°.- Relaciones Laborales

El personal de cada una de las Partes destinado a desarrollar las actividades de cooperación contenidas en este Acuerdo seguirá trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca.

Artículo 6°-Otras Leyes, Regulaciones y Acuerdos Internacionales

El presente Acuerdo estará sujeto a las leyes y regulaciones aplicables en los respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre la totalidad de las Partes en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

Los Memorandos de Entendimiento, Acuerdos y otros instrumentos existentes entre dos o más Partes de este Acuerdo subsistirán en plenitud y no se entenderán ni reemplazados ni modificados por el presente.

Artículo 7°.- Administración del Acuerdo

a) La administración del acuerdo estará a cargo de un Comité Directivo, conformado por las máximas autoridades de las Partes. El Comité Directivo tendrá una presidencia temporal y rotativa por orden alfabético, cuya duración será de seis meses calendario.

b) Las Partes designarán un punto focal a efecto de las comunicaciones.

c) Las Partes, previa solicitud formulada por escrito de otra(s) Parte(s) podrán pedir material de trabajo relacionado a la implementación de algún área del proyecto PROSUR - PROSUL, en concordancia con la normativa interna que las rige, respecto de la publicidad de los actos y, especialmente, la protección de datos personales.

Artículo 8°.- Vigencia, Renovación y Terminación Anticipada

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años contados desde la suscripción por la última de las Partes, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos si no se manifiesta voluntad en contrario.

Este Acuerdo podrá terminarse anticipadamente por voluntad de las Partes; podrá una Parte retirarse unilateralmente, en cuyo caso se deberá dar aviso a las otras Partes al menos con sesenta días seguidos de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

En caso de Terminación Anticipada, se deberán concluir los trabajos que se encuentren en proceso asociados a la(s) Parte(s) que se retiren del proyecto. El Comité Directivo, previa evaluación del caso concreto, podrá disponer la no aplicación de esta medida.

Artículo 9°.- Revisión del Acuerdo

Las Partes, facultativamente, podrán establecer un proceso de revisión del Acuerdo, mediante el cual podrán evaluar su implementación.

Artículo 10°.- Solución de Diferencias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

El presente Acuerdo no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes.

Artículo 11º.- Personerías

Las autoridades y personerías de las autoridades que suscriben el presente acuerdo, figuran como siguen:

- 1) Por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI): Mario Roberto Aramburu DNI 7.646538, designado como Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial por un nuevo periodo, a partir del 10 de Diciembre de 2011, mediante decreto 71/2011.
- 2) Por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI): Dr. Jorge de Paula Costa Ávila, Matricula 1467111, como Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil- INPI, Autarquía Federal dependiente Ministerio del Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Unión, Sección 2, nº 138, jueves, 19 de julio de 2007, pagina.2.
- 3) Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI): Su Director Nacional don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, cuya personería consta en el Decreto Supremo N°205 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Turismo) de la República de Chile.
- 4) Por la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC): La Señora Carmen Ligia Valderrama, identificada con C.C núm. 52.032.649 expedida en Bogotá D.C, Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor, cargo para el que fue designada mediante Resolución No. 6030 del 16 de febrero de 2012, con acta de posesión del 20 de febrero, en su calidad de delegada para la suscripción del presente documento por el Señor Superintendente de Industria y Comercio.
- 5) Por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI): Dr. José Manuel Martínez Vera, Cédula de Ciudadanía N° 092140665-8, nombrado como Director Nacional de Propiedad Industrial mediante Memo N° 09-044 P-IEPI de 20 de marzo de 2009.
- 6) Por la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) de la República del Paraguay: El Director General de la Dirección General de la Propiedad Intelectual dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, abogado Sr. Agustín Saguier Abente, Cédula de identidad N° 915524, nombrado por Decreto N° 5401/2010 del Poder Ejecutivo.
- 7) Por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI): El Presidente del Consejo Directivo Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10273696, nombrado mediante Resolución Suprema N° 260-2011-PCM.
- 8) Por la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam (BIE): Señora Aruna Joella, nombrada mediante Decreto Número 3823/09 de fecha 5 de enero de 2010.
- 9) Por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI): El Director Técnico de la Propiedad Industrial Dr. Luis Alberto Gestal Baravran, Credencial Cívica Serie BCA N° 62507, en el Programa 004, Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial; Unidad Ejecutora 004, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, del Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería, nombrado por el Presidente de la República, por Resolución de 7 de junio de 2010.

El presente Acuerdo se extiende en nueve ejemplares en idioma español, nueve ejemplares en idioma portugués y nueve ejemplares en idioma inglés, todos con carácter de originales, de igual data, contenido y poder liberatorio, permaneciendo tres ejemplares - de cada uno de los idiomas - en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, a 5 días del mes de julio del año 2012.

Fdo.: Sr. Mario Aramburu Presidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI); Sr. Jorge de Paula Costa Ávila Presidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI); Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI); Sra. Carmen Ligia Valderrama Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC); Sr. José Manuel Martínez Vera Director Nacional de Propiedad Industrial Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI); Sr. Agustín Saguier Abente Director General Dirección General de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Industria y Comercio; Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga Presidente del Consejo Directivo Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOPI); Sra. Aruna Joella Directora Bureau Intellectual property Surinam (BIE); Dr. Luis Alberto Gestal Baravran Director Técnico de la propiedad Industrial Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI).



Incluye:

- 3 ejemplares en originales en idiomas español, portugués e inglés

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Marcas
- Subdirección de Patentes
- Subdirección de Transferencia del Conocimiento
- Departamento de Políticas Públicas
- Departamento Internacional
- Departamento de Comunicaciones Institucionales
- Oficina de Partes



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



ACUERDO DE COOPERACIÓN

QUE ESTABLECE EL

SISTEMA DE COOPERACIÓN REGIONAL EN PROPIEDAD INDUSTRIAL

PROSUR-PROSUL

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC), el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) de la República del Paraguay, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOP), la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam (BIE), la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI) en adelante denominados “Las Partes”,

Teniendo en cuenta que las Partes han expresado el firme propósito de integración y de apoyo recíproco al desarrollo por medio de distintos foros y convenios.

CONVENCIDOS, de la necesidad de promover el desarrollo de las Partes, la modernización de sus recursos y sistemas y la mejora de los servicios ofrecidos, para estar a la altura de los desafíos que implica alcanzar un desarrollo industrial, científico y tecnológico de la región, utilizando de manera estratégica los instrumentos de propiedad industrial,

RECONOCIENDO, la necesidad de profundizar los vínculos de cooperación entre las Partes que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la Propiedad Industrial,

CONSIDERANDO,

I) Que en el marco del Programa de Bienes Públicos Regionales del Banco Interamericano de Desarrollo, las Partes han consolidado un marco de cooperación para la ejecución de las actividades propias del Proyecto Sistema de Cooperación sobre Aspectos Operacionales y de Propiedad Industrial.

II) El avance de los proyectos en ejecución sobre la solución técnica para la interconexión de las Partes y sobre el desarrollo del portal web y actividades conexas.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



III) Las decisiones adoptadas en la primera reunión del Comité Directivo del Proyecto en Montevideo, Uruguay, los días 3 y 4 de septiembre de 2009;

IV) El consenso alcanzado en las reuniones celebradas en la ciudades de Bogotá, República de Colombia, en marzo de 2010 y las sucesivas, hasta la realizada en Lima, República de Perú, en marzo de 2012;

CONSCIENTES de la necesidad de establecer las bases permanentes de un sistema regional de cooperación,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º.- Objetivos y Principios

Este Acuerdo es la expresión de la voluntad de los Jefes de las Oficinas de Propiedad Industrial firmantes de este documento, constituidos en el Comité Directivo indicado en al artículo 7º, y del compromiso asumido de constituir el “*Sistema de Cooperación sobre Aspectos de Información Operacional y de Propiedad Industrial*”, en adelante PROSUR- PROSUL.

PROSUR- PROSUL es un sistema basado en la igualdad de derechos y obligaciones entre las Partes y en la adopción de decisiones por consenso.

La cooperación entre las Partes comprenderá las áreas de Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales; pudiendo las partes acordar más adelante que se extienda a las demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial.

Artículo 2º.- Alcance

El Sistema de cooperación establecido en este Acuerdo comprenderá:

1. Intercambio de datos entre las diferentes Partes y colaboración operacional sobre procedimientos, con el fin de crear una plataforma común que unifique y simplifique el acceso a la información contenida en los registros de propiedad industrial;
2. Cooperación en el uso de las tecnologías de la información para resolver de manera integral los problemas comunes, evitar la multiplicación de esfuerzos y lograr soluciones más eficientes y sustentables en el ámbito regional;
3. Intercambio de información sobre nuevos desarrollos en el sistema de protección de la propiedad industrial en los respectivos países;
4. Intercambio de experiencias y conocimientos técnicos y/o científicos, sobre el papel de las Partes como entidades gubernamentales promotoras y ejecutoras de políticas para el



desarrollo de la competitividad, el emprendimiento y la innovación.

5. Intercambio de experiencias, conocimientos y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación y control de la calidad;
6. Intercambio de experiencias y conocimientos sobre la provisión de información técnica al usuario y a la comunidad industrial, empresarial, científica y universitaria para el desarrollo científico y económico de las Partes;
7. Intercambio de experiencias y expertos involucrados en proyectos de enseñanza de la Propiedad Industrial reforzando la práctica académica en los países.

Los demás que se definan por las Partes en la medida que guarden relación con el objetivo general de este Acuerdo.

Artículo 3º.- Información

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Oficina que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso y difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministró.

Artículo 4º.- Ejecución de actividades.

Las actividades de cooperación definidas en el marco de los objetivos específicos del presente Acuerdo o aquellas que se definan en el futuro, podrán ser objeto de acuerdos complementarios de implementación en los que se determinará el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria. Dichos acuerdos complementarios formarán parte del presente Acuerdo.

Artículo 5º.- Relaciones Laborales

El personal de cada una de las Partes destinado a desarrollar las actividades de cooperación contenidas en este Acuerdo seguirá trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



Artículo 6º.-Otras Leyes, Regulaciones y Acuerdos Internacionales

El presente Acuerdo estará sujeto a las leyes y regulaciones aplicables en los respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre la totalidad de las Partes en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

Los Memorandos de Entendimiento, Acuerdos y otros instrumentos existentes entre dos o más Partes de este Acuerdo subsistirán en plenitud y no se entenderán ni reemplazados ni modificados por el presente.

Artículo 7º.- Administración del Acuerdo

a) La administración del acuerdo estará a cargo de un Comité Directivo, conformado por las máximas autoridades de las Partes. El Comité Directivo tendrá una presidencia temporal y rotativa por orden alfabético, cuya duración será de seis meses calendario.

b) Las Partes designarán un punto focal a efecto de las comunicaciones.

c) Las Partes, previa solicitud formulada por escrito de otra(s) Parte(s) podrán pedir material de trabajo relacionado a la implementación de algún área del proyecto PROSUR - PROSUL, en concordancia con la normativa interna que las rige, respecto de la publicidad de los actos y, especialmente, la protección de datos personales.

Artículo 8º.- Vigencia, Renovación y Terminación Anticipada

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años contados desde la suscripción por la última de las Partes, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos si no se manifiesta voluntad en contrario.

Este Acuerdo podrá terminarse anticipadamente por voluntad de las Partes; podrá una Parte retirarse unilateralmente, en cuyo caso se deberá dar aviso a las otras Partes al menos con sesenta días seguidos de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

En caso de Terminación Anticipada, se deberán concluir los trabajos que se encuentren en proceso asociados a la(s) Parte(s) que se retiren del proyecto. El Comité Directivo, previa evaluación del caso concreto, podrá disponer la no aplicación de esta medida.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



Artículo 9º.- Revisión del Acuerdo

Las Partes, facultativamente, podrán establecer un proceso de revisión del Acuerdo, mediante el cual podrán evaluar su implementación.

Artículo 10º.- Solución de Diferencias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

El presente Acuerdo no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes.

Artículo 11º.- Personerías

Las autoridades y personerías de las autoridades que suscriben el presente acuerdo, figuran como siguen:

- 1) Por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Argentina (INPI): Mario Roberto Aramburu DNI 7.646538, designado como Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial por un nuevo periodo, a partir del 10 de Diciembre de 2011, mediante decreto 71/2011.
- 2) Por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil (INPI): Dr. Jorge de Paula Costa Ávila, Matricula 1467111, como Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil- INPI, Autarquía Federal dependiente Ministerio del Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Unión, Sección 2, nº 138, jueves, 19 de julio de 2007, pagina.2.
- 3) Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI): Su Director Nacional don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, cuya personería consta en el Decreto Supremo Nº205 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Turismo) de la República de Chile.
- 4) Por la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia (SIC): La Señora Carmen Ligia Valderrama, identificada con C.C núm. 52.032.649 expedida en Bogotá D.C, Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor, cargo para el que fue designada mediante Resolución No. 6030 del 16 de febrero de 2012, con acta de posesión del 20 de febrero, en su calidad de delegada para la suscripción del presente documento por el Señor Superintendente de Industria y Comercio.
- 5) Por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI): Dr. José Manuel Martínez Vera, Cédula de Ciudadanía Nº 092140665-8, nombrado como Director Nacional de Propiedad Industrial mediante Memo N° 09-044 P-IEPI de 20 de marzo de 2009.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



6) Por la Dirección General de Propiedad Intelectual (DGPI) de la República del Paraguay: El Director General de la Dirección General de la Propiedad Intelectual dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, abogado Sr. Agustín Saguier Abente, Cédula de identidad Nº 915524, nombrado por Decreto Nº 5401/2010 del Poder Ejecutivo.

7) Por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (INDECOP): El Presidente del Consejo Directivo Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10273696, nombrado mediante Resolución Suprema Nº 260-2011-PCM.

8) Por la Oficina de Propiedad Intelectual de Surinam (BIE): Señora Aruna Joella, nombrada mediante Decreto Número 3823/09 de fecha 5 de enero de 2010.

9) Por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de Uruguay (DNPI): El Director Técnico de la Propiedad Industrial Dr. Luis Alberto Gestal Baravran, Credencial Cívica Serie BCA Nº 62507, en el Programa 004, Administración y Elaboración del Registro de la Propiedad Industrial; Unidad Ejecutora 004, Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, del Inciso 08, Ministerio de Industria, Energía y Minería, nombrado por el Presidente de la República, por Resolución de 7 de junio de 2010.

El presente Acuerdo se extiende en nueve ejemplares en idioma español, nueve ejemplares en idioma portugués y nueve ejemplares en idioma inglés, todos con carácter de originales, de igual data, contenido y poder liberatorio, permaneciendo tres ejemplares - de cada uno de los idiomas - en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile, a 5 días del mes de julio del año 2012

Sr. Mario Aramburu

Presidente
Instituto Nacional de la
Propiedad Industrial de
Argentina (INPI)

Sr. Jorge de Paula Costa Ávila

Presidente
Instituto Nacional de la Propiedad
Industrial de Brasil (INPI)

Sr. Maximiliano Santa Cruz
Scantlebury

Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad
Industrial de Chile (INAPI)



Sra. Carmen Ligia Valderrama

Superintendente Delegada para
la Protección del Consumidor

Sr. José Manuel Martínez Vera
Director Nacional de Propiedad
Industrial

Sr. Agustín Saguier Abente

Director General

Superintendencia de Industria y
Comercio de la República de
Colombia (SIC)

Instituto Ecuatoriano de la
Propiedad Intelectual (IEPI)

Dirección General de la Propiedad
Intelectual del Ministerio de
Industria y Comercio

Presidente del Consejo Directivo

Instituto Nacional de Defensa de
la Competencia y de la
Protección de la Propiedad
Intelectual de Perú (INDECOP)

Directora

Bureau Intellectual Property
Surinam (BIE)

Director Técnico de la propiedad
Industrial
Dirección Nacional de la
Propiedad Industrial de Uruguay
(DNPI)



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



ACORDO DE COOPERAÇÃO

QUE ESTABELECE O

SISTEMA DE COOPERAÇÃO REGIONAL EM PROPRIEDADE INDUSTRIAL

PROSUR-PROSUL

O Instituto Nacional da Propriedade Industrial da Argentina (INPI), o Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Brasil (INPI), o Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Chile (INAPI), a Superintendência de Indústria e Comércio da República da Colômbia, o Instituto Equatoriano da Propriedade Intelectual (IEPI), a Direção Geral de Propriedad Intelectual (DGPI) da República do Paraguai, o Instituto Nacional de Defesa da Concorrência e da Proteção da Propriedade Intelectual do Peru (INDECOP), o Escritório de Propriedade Intelectual do Suriname (BIE), a Direção Nacional da Propriedade Industrial do Uruguai (DNPI) doravante denominados “As Partes”,

Tendo em conta que as Partes expressaram o firme propósito de integração e de apoio recíproco ao desenvolvimento por meio de distintos foros e convênios.

CONVENCIDOS da necessidade de promover o desenvolvimento das Partes, a modernização de seus recursos e sistemas e a melhoria dos serviços oferecidos, para estar a altura dos desafios que implicam alcançar um desenvolvimento industrial, científica e tecnológica da região, utilizando de maneira estratégica os instrumentos de propriedade industrial,

RECONHECENDO a necessidade de aprofundar os vínculos de cooperação entre as Partes que lhes permitam compartilhar suas experiências na administração da Propriedade Industrial,

CONSIDERANDO,

I) Que no âmbito do Programa de Bens Públicos Regionais do Banco Interamericano de Desenvolvimento, as Partes consolidaram um arcabouço de cooperação para a execução das atividades próprias do Projeto Sistema de Cooperação sobre Aspectos Operacionais e de Propriedade Industrial.



II) O avanço dos projetos em execução sobre a solução técnica para a interconexão das Partes e sobre o desenvolvimento do portal web e atividades conexas.

III) As decisões adotadas na primeira reunião do Comitê Diretivo do Projeto em Montevidéu, Uruguai, nos dias 3 e 4 de setembro de 2009;

IV) O consenso alcançado nas reuniões celebradas nas cidades de Bogotá, República da Colômbia, em março de 2010 e as sucessivas, até a realizada em Lima, República do Peru, em março de 2012;

CONSCIENTES da necessidade de estabelecer as bases permanentes de um sistema regional de cooperacão,

Acordam o seguinte:

Artigo 1º.- Objetivos e Princípios

Este Acordo é a expressão da vontade dos Chefes dos Escritórios de Propriedade Industrial signatários deste documento, constituídos no Comitê Diretivo indicado no artigo 7º, e do compromisso assumido de constituir o *"Sistema de Cooperação sobre Aspectos de Informação Operacional e de Propriedade Industrial"*, doravante PROSUR - PROSUL.

PROSUR- PROSUL é um sistema baseado na igualdade de direitos e obrigações entre as Partes e a adoção de decisões por consenso.

A cooperação entre as Partes compreenderá as áreas de Marcas, Patentes, Modelos de Utilidade, Desenhos Industriais; podendo as partes acordar mais adiante que se se estendam às demais matérias que tenham relação com a Propriedade Industrial.

Artigo 2º. – Alcance

O Sistema de cooperação estabelecido neste Acordo compreenderá:

1. Intercâmbio de dados entre as diferentes Partes e colaboração operacional sobre procedimentos, com a finalidade de criar uma plataforma comum que unifique e simplifique o acesso a informação contida nos registros de propriedade industrial;
2. Cooperação no uso das tecnologias de informação para resolver de maneira integral os problemas comuns, evitar a multiplicação de esforços e alcançar soluções mais eficientes e sustentáveis no âmbito regional;
3. Intercâmbio de informação sobre novos desenvolvimentos no sistema de proteção da propriedade industrial nos respectivos países;



4. Intercâmbio de experiências e conhecimentos técnicos e/ou científicos, sobre o papel das Partes como entidades governamentais promotoras e executoras de políticas para o desenvolvimento da competitividade, o empreendimento e a inovação.
5. Intercâmbio de experiências, conhecimentos e habilidades na administração geral das Partes, incluindo recursos humanos, capacitação e controle da qualidade;
6. Intercâmbio de experiências e conhecimentos sobre a provisão de informação técnica ao usuário e a comunidade industrial, empresarial, científica e universitária para o desenvolvimento científico e econômico das Partes;
7. Intercâmbio de experiências e especialistas envolvidos nos projetos de ensino da Propriedade Industrial reforçando a prática acadêmica nos países.

Entre outras que se definam pelas Partes, desde que em conformidade com o objetivo geral deste Acordo.

Artigo 3º.- Informação

As Partes poderão utilizar livremente toda a informação intercambiada em virtude do presente Acordo, exceto naqueles casos em que o Escritório que a submeteu tenha estabelecido restrições ou reservas de uso e difusão. Em nenhum caso poderá ser transferida por uma das Partes a terceiros, sem o prévio consentimento por escrito da outra Parte que a submeteu.

Artigo 4º.- Execução de atividades

As atividades de cooperação definidas sob o marco dos objetivos específicos do presente Acordo ou aquelas a serem definidas no futuro, poderão ser objeto de acordos complementares de implementação nos quais se determinarão o alcance, coordenação e administração, designação de recursos, intercâmbio de pessoal, custos totais e sua distribuição, cronograma de execução e qualquer outra informação que se considere necessária. Dos referidos acordos complementares formarão parte do presente Acordo.

Artigo 5º.- Relações Laborais

O pessoal de cada uma das Partes destinado a desenvolver as atividades de cooperação previstas neste Acordo seguirá trabalhando sob a tutela e respaldo da instituição e o respaldo da instituição a qual pertença.



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



Artigo 6º- Outras Leis, Regulamentos e Acordos Internacionais

O presente Acordo estará sujeito às leis e regulamentos aplicáveis nos respectivos países, sem prejuízo de outros acordos ou memorandos que sejam submetidos entre a totalidade das Partes no futuro e que possam complementá-lo ou modificá-lo.

Os Memorandos de Entendimento, Acordos e outros instrumentos existentes entre duas ou mais Partes deste Acordo continuarão em vigor e não serão abrangidos, substituídos ou modificados pelo presente.

Artigo 7º.- Administração do Acordo

- a) As partes constituem um Comitê Diretivo encarregado da administração do Acordo conformado pelas máximas autoridades das Partes. O Comitê Diretivo terá uma presidência que mudará a cada seis meses em ordem alfabética.
- b) As Partes designarão um ponto focal para fins das comunicações.
- c) As Partes, mediante comunicação prévia por escrito a outra(s) Parte(s) poderão solicitar material de trabalho relacionado a implementação de alguma área do projeto PROSUR - PROSUL, em concordância com a normativa interna que as rege, relativo a publicidade dos atos e, especialmente, a proteção de dados pessoais.

Artigo 8º.- Vigência, Renovação e Término Antecipado

O presente Acordo terá vigência de três anos contados a partir da assinatura pela última das Partes, renováveis por períodos iguais e sucessivos, caso não seja manifestada vontade em contrário.

Este Acordo poderá ser extinto antecipadamente por vontade das Partes; poderá uma das partes se retirar unilateralmente, devendo notificar as demais Partes com pelo menos sessenta dias seguidos de antecedência.

O presente Acordo poderá ser modificado por consentimento das Partes, formalizado através de comunicações escritas, especificando sua data de entrada em vigor.

No caso de Extinção Antecipada, os trabalhos em andamento envolvendo a(s) Parte(s) que retirar-se-ão do projeto deverão ser concluídos. O Comitê Diretivo, mediante prévia avaliação do caso concreto, poderá dispor da não aplicação desta medida.

Artigo 9º.- Revisão do Acordo



As Partes, facultativamente, poderão estabelecer um processo de revisão do Acordo, mediante a qual se poderá avaliar sua implementação.

Artigo 10º.- Solução de Controvérsias

Quaisquer controvérsias derivada da interpretação ou aplicação do presente Acordo será solucionada pelas Partes em comum acordo.

O presente Acordo não gera obrigações juridicamente vinculantes para as Partes.

Artigo 11º.- Representantes

As autoridades e representantes legalmente capacitados das autoridades que assinam o presente acordo, figuram como se segue:

- 1) Pelo Instituto Nacional da Propriedade Industrial da Argentina (INPI): Mario Roberto Aramburu DNI 7.646538, designado como Presidente do Instituto Nacional da Propriedade Industrial por um novo período, a partir do dia 10 de Dezembro de 2011, mediante decreto 71/2011.
- 2) Pelo Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Brasil (INPI): Dr. Jorge de Paula Costa Ávila, Matricula 1467111, como Presidente do Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Brasil- INPI, Autarquia Federal dependente ao Ministério do Desenvolvimento, Industria e Comercio Exterior, publicado no Diário Oficial da União, Seção 2, nº 138, quinta-feira, 19 de julho de 2007, página.2.
- 3) Pelo Instituto Nacional de Propriedade Industrial do Chile (INAPI): Seu Diretor Nacional Sr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, cuja capacidade consta no Decreto Supremo Nº205 de 2009, do Ministério de Economia, Fomento e Reconstrução (Turismo) da República do Chile.
- 4) Pela Superintendência de Indústria e Comércio da República da Colômbia (SIC): A Sra. Carmen Ligia Valderrama, identificada pelo C.C de número 52.032.649 expedida na cidade de Bogotá D.C, Superintendente Delegada para a Proteção do Consumidor, cargo para o que foi designada mediante a Resolução Número. 6030 de 16 de fevereiro de 2012, com ata de posse de 20 de fevereiro, em sua qualidade de delegada para a assinatura do presente documento pelo Sr. Superintendente de Industria e Comércio.
- 5) Pelo Instituto Equatoriano da Propriedade Intelectual (IEPI): Dr. José Manuel Martínez Vera, Cédula de cidadania Nº 092140665-8, nomeado como Director Nacional da Propriedade Industrial do Instituto Equatoriano da Propriedade Intelectual mediante o Memo Nº 09-044 P-IEPI de 20 de Março de 2009



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL



6) Pela Direção Geral de Propriedade Intelectual (DGPI) da República do Paraguai: O Diretor Geral da Direção Geral da Propiedad Intelectual dependente do Ministério de Indústria e Comércio, advogado Sr. Agustin Saguier Abente, Cédula de identidade Nº 915524, nomeado pelo Decreto Nº 5401/2010 do Poder Executivo.

7) Pelo Instituto Nacional de Defesa da Competência e da Proteção da Propriedade Intelectual do Peru (INDECOP): O Presidente do Conselho Diretivo Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, identificado com o Documento Nacional de Identidade Nº 10273696, nomeado mediante a Resolução Suprema Nº 260-2011-PCM.

8) Pela Oficina de Propriedade Intelectual de Suriname (BIE): Sra Aruna Joella, nomeada mediante o Decreto Número 3823/09 de data 5 de janeiro de 2010.

9) Pela Direção Nacional da Propriedade Industrial de Uruguai (DNPI): O Diretor Técnico da Propriedade Industrial Dr. Luis Alberto Gestal Baravran, Credencial Cívica Serie BCA Nº 62507, no Programa 004, Administração e Elaboração do Registro da Propriedade Industrial; Unidade Executora 004, Direção Nacional da Propriedade Industrial, do Inciso 08, Ministério de Industria, Energía e Mineração, nomeado pelo Presidente da República, pela Resolução de 7 de junho de 2010.

O presente Acordo possui nove exemplares, sendo sete no idioma espanhol, um em português, e um no idioma holandês todos com caráter de originais, de igual data, conteúdo e poder liberatório, permanecendo três exemplares - de cada um dos idiomas - em poder de cada parte.

Assinado na cidade de Santiago de Chile, a 5 dias do mês de julho do ano 2012

Sr. Mario Aramburu
Presidente
Instituto Nacional da Propriedade Industrial da

Sr. Jorge de Paula Costa Ávila
Presidente
Instituto Nacional da Propriedade Industrial do Brasil (INPI)

Sr. Maximiliano Santa Cruz
Scantlebury
Diretor Nacional
Instituto Nacional do Propriedade Industrial do Chile (INAPI)



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL

Argentina (INPI)



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



REPUBLIEK
SURINAME
BIE
BUREAU INTELLECTUELE EIGENSCHAPEN



Sra. Carmen Ligia Valderrama

Superintendente Delegada para
a Proteção do Consumidor

Sr. Jose Manuel Martinez Vera

Diretor Nacional de Propriedade
Industrial

Sr. Agustin Saguier Abente

Diretor General

Superintendencia de Industria e
Comercio da República de
Colômbia (SIC)

Instituto Equatoriano da
Propriedade Intelectual (IEPI)

Direção Geral da Propriedade
Intelectual do Ministério de
Industria e Comércio

Dr. Hebert Eduardo Tassano
Vela ochaga

Presidente do Conselho Diretivo

Instituto Nacional de Defesa da
Competência e da Proteção da
Propriedade Intelectual do Peru
(INDECOP)

Sra. Aruna Joella

Diretora

Escritório de Propriedade
Intelectual do Suriname (BIE)

Dr. Luis Alberto Gestal Baravran

Director Técnico de la propiedad
Industrial

Direção Nacional da Propriedade
Industrial do Uruguai (DNPI)



COOPERATION AGREEMENT

ESTABLISHED BY THE

SYSTEM OF REGIONAL COOPERATION IN INDUSTRIAL PROPERTY

PROSUR-PROSUL

The National Institute of Industrial Property of Argentina (INPI), the National Institute of Industrial Property of Brazil (INPI), the National Institute of Industrial Property of Chile (INAPI), the Bureau of Industry and Commerce of the Republic of Colombia, the Ecuadorian Institute of Intellectual Property (IEPI), the General Direction of Intellectual Property (DGPI) of the Republic of Paraguay, the National Institute for the Defense of the Competition and the Protection of Intellectual Property of Peru (INDECOPI), the Intellectual Property Office of Surinam (BIE), the National Direction of Industrial Property of Uruguay (DNPI), hereafter called as "The Parties",

Taking into consideration that they expressed the firm purpose of integration and the reciprocal support towards the development by means of distinct fora and partnership agreements.

CONVINCED of the need to further promote the development among the Parties, the modernization of their resources and systems and the improvement of the offered services, in order to rank the challenges to reach a higher level of industrial, scientific and technological development of the region, using the industrial property tools in a strategic manner,

RECOGNIZING the need of furthering the cooperation bonds among the Parties that allows them to share their experiences in the administration of Industrial Property,

CONSIDERING,

I) That in the ambit of the Regional Public Goods of the Interamerican Bank of Development, the Parties consolidate a framework of cooperation for the execution of proper activities of the Project System of Cooperation on Operational Aspects and of Industrial Property.

II) the advances of the projects in execution concerning the technical solution for the interconnection of the Parties and regarding the development of the web platform and neighbour activities,



III) the decisions adopted during the first meeting of the Directive Committee of the Project, in Montevideo on September 3rd and 4th, 2009;

IV) the compromise achieved during the meetings celebrated in the cities of Bogotá, Republic of Colombia in March, 2010 and the followings until the last ones organized in the city of Lima, in the Republic of Peru in March, 2012;

CONSCIOUS of the need to establish the permanent basis of the PROSUR- PROSUL,

Have agreed as follows:

Article 1.- Objectives and Principles

This Agreement is the expression of will of the Heads of Industrial Property Offices signatories of this instrument, constituted in the Directive Committee as referred in the article 7, and of the compromise adopted of constituting the "*System of Cooperation on Aspects of Operational Information and of Industrial Property*", hereafter PROSUR-PROSUL.

The PROSUR- PROSUL is a system based on the equality of rights and obligations amid the Parties and the adoption of decisions by consensus.

The cooperation between the Parties shall comprehend the fields of Trademarks, Patents, Utility Models and Industrial Designs; nevertheless, the Parties may agree other matters related to Industrial Property later on.

Article 2. – Scope

The System of cooperation established in this Agreement shall comprehend:

1. Exchange of data between the Parties and operational collaboration on proceedings with the aim at creating a common platform that unifies and simplifies the access to the information and to registers of industrial property;
2. Cooperation in the use of Information Technologies in solving in an integral manner the common problems, avoiding the multiplication of efforts and reaching more efficient and sustained solutions in the regional realm;
3. Share of information on new developments in the system of protection of the industrial property in the respective countries;



4. Exchange of experiences and technical and/or scientific knowledges, on the role of the Parties as governmental entities acting as promoters and executors of policies for the development of industrial competency, the entrepreneurship and the innovation;
5. Exchange of experiences, knowledges and abilities in the general administration of the Parties, including human resources, capacity building and management control;
6. Exchange of experiences and knowledges on the provision of technical information to clients and to the industrial community, for the scientific and economic development of the Parties;
7. Exchange of experiences and experts involved in Industrial Property learning projects, strengthening the academic practice in the countries.

Others as defined by the Parties while maintaining relation with the general objective of this Agreement.

Article 3.- Information

The Parties shall freely use all information due to the present Agreement, except in those cases in which the Office that submitted has established restrictions or reservations in the use and diffusion. By no means it shall be transferred by one of the Parties to third ones without previous consent of the other.

Article 4.- Execution of Activities

The collaborative activities as defined under the realm of specific objectives of the present Agreement or those to be defined in the future, may be object of complementary agreements for the implementation in which shall be determined the scope, coordination and administration, designation of resources, exchange of personnel, total costs and its distribution, timetable of execution and any other information that shall be considered necessary. Said complementary agreements shall be considered as an integral part of the present Agreement.



INPI INSTITUTO NACIONAL DA PROPRIEDADE INDUSTRIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



MIEMDNPI

Article 5.- Labor Relations

The comissioned personnel by each Party, in order to develop the cooperation activities contained within this document, shall continue working under the direction and the support of the institution to which they belong to.

Article 6.-Other Laws, Regulations and International Agreements

The present Agreement shall be subject to applicable laws and regulations in the respective countries, without perjudice of other agreements or memoranda submitted among the totality of the Parties in the future and that may complemento or modify it.

The Memoranda of Understandings, Agreements and other existent instruments between to or more Parties of this Agreement shall subsist in fullness and shall not be comprised nor replaced nor modified by the present.

Article 7.- Administration of the Agreement

- a) The administration of the Agreement shall form part of responsibilities of the/a Directive Committee, comprised by the maximum authorities of the Parties. The Directive Committee shall posess a presidency that shall rotate every six months in alphabetic order.
- b) The Parties shall designate a focal point for communication purposes.
- c) By the means of prior written notice the Parties shall request work material to the other(s) Party (Parties) related to the implementation of any area of the PROSUR – PROSUL Project, in agreement with internal norms ruled by them, related to the publicity of acts and, specially, the protection of personal data.

Article 8.- Entry into Force, Renewal and Withdrawal

The present Agreement shall be valid for three years after the last Party's signature and will continue to be effective for equal and following periods until its validity is terminated by one of the parties.

This Agreement shall be terminated before its expiry by free will of the Parties; One may withdraw unilaterally by giving sufficient prior notice of sixty days in a row.



INPI INSTITUTO
NACIONAL
DA PROPRIEDADE
INDUSTRIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



MIEMDNPI

The present Agreement shall be modified by mutual consent of the Parties, by the means of written communication with specific date of entry into force.

In case of Early Termination, the works in course associated to the Party (Parties) that withdraw from the Project shall be concluded. The Directive Committee, by the means of prior evaluation of the concrete case, may decide otherwise.

Article 9.- Revision of the Agreement

The Parties may establish a Agreement revision process by which its implementation may be evaluated.

Article 10.- Resolution of Disputes

Any dispute related to implementation or application of the present Agreement shall be settled by mutual agreement by the Parties.

The present Agreement does not create legally binding obligations for the Parties.

Article 11.- Legal Representatives

The authorities and competent representatives of the authorities that sign the present agreement, are described as follows:

- 1) For the National Institute of Industrial Property of Argentina (INPI): Mario Roberto Aramburu DNI 7.646538, designated as President of the National Institute of Industrial Property for a new period, from December 10th, 2011, by the means of the decree 71/2011.
- 2) For the National Institute of Industrial Property of Brazil (INPI): Dr. Jorge de Paula Costa Ávila, INPI's Identification Number 1467111, as President of the National Institute of Industrial Property of Brasil - INPI, Federal Autarchy subordinated to the Ministry of Development, Industry and Foreign Trade, as published in the Official Journal of the Union, Section 2, nº 138, Thursday, July 19th, 2007, page 2.
- 3) For the National Institute of Industrial Property of Chile (INAPI): His National Director Mr. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, whose competencies are described in the Supreme Decree Number 205 of 2009, of the Ministry of Economy, Fomentation and Reconstruction (Turism) of the Republic of Chile.



- 4) For the Superintendence of Industry and Commerce of the Republic of Colombia (SIC): Mrs. Carmen Ligia Valderrama, identified by the C.C number 52.032.649, expedited in the city of Bogota D.C, Delegate Superintendent for the Protection of the Consumer, position for which she was designated by the means pf the Resolution Number 6030 from february 16th of 2012, with act of posession of february 20th, in its quality of delegate for the suscription of the present document by the Superintendent of Industry and Commerce.
- 5) By the Ecuatorian Institute of the Intellectual Property (IEPI): Dr. José Manuel Martínez Vera Number 092140665-8, nominated as National Director for Industrial Property of the Ecuatorian Institute of the Intellectual Property by the means of the Memo Number 09-044 P-IEPI from March 20th, 2009.
- 6) For the General Direction of Intellectual Property (DGPI) of the Republic of Paraguay: The General Director of the General Direction of the Intellectual Property subordinated to the Ministry of Industry and Commerce, lawyer Mr. Agustín Saguier Abente, Identification Number 915524, nominated by the means of the Decree Number 5401/2010 of the Executive Branch.
- 7) For the National Institute for the Defense of the Competition and the Protection of Intellectual Property of Peru (INDECOPI): The President of the Directive Committee Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, identified by the National Identification Document of Number 10273696, nominated by the means of the Supreme Resolution Number 260-2011-PCM.
- 8) For the Bureau of Intellectual Property of Surinam (BIE): Mrs. Aruna Joella, nominated by the means of the Decree Number 3823/09 from January 5th, 2010.
- 9) For the National Direction of the Industrial Property of Uruguay(DNPI): The Technical Director of the Industrial Property Dr. Luis Alberto Gestal Baravran, Civic Credential, Series BCA Number 62507, in the Program 004, Administration and Elaboration of the Registry of Industrial Property; Executive Unity 004, National Direction of Industrial Property, of the Incise 08, Ministry of Industry, Energy and Minerals, nominated by the President of Republic, by Resolution of june 7th, 2010.

The present Agreement is signed in nine original versions, seven in the spanish language, one in portuguese, and one in dutch, all texts originals having identical date, content and liberatory power, being three originals – of each and every language - in power of each and every Party.

Done at the city of Santiago of Chile, on the 5th day of July of 2012.



INPI INSTITUTO
NACIONAL DA PROPRIEDADE
INDUSTRIAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL

Indecopi
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



MIEMDNPI

Mr. Mario Aramburu
President
National Institute of Industrial
Property of Argentina (INPI)

...mcc.mil

Mr. Jorge de Paula Costa Ávila
President
National Institute of Industrial
Property of Brasil (INPI)

Mr. Maximiliano Santa Cruz
Scantlebury

National Director
National Institute of Industrial
Property of Chile (INAPI)

Garcia Valderrama
Sra. Carmen Ligia Valderrama

Delegate Superintendent for the
Protection of the Consumer

...P.M.V.
Mr. José Manuel Martínez Vera
National Director for Industrial
Property

...A.S.A.
Mr. Agustín Saguier Abente
Director General

Superintendency of Industry and
Commerce of the Republic of
Colombia (SIC)

Ecuadorian Institute of Intellectual
Property (IEPI)

General Direction of the
Intellectual Property of the
Ministry of Industry and
Commerce

...Tassano
Dr. Hebert Eduardo Tassano
Vela Chaga

President of the Directive
Committee
National Institute for the
Defense of the Competition and
of Protection of Intellectual
Property of Peru (INDECOP)

...Joella
Mrs. Aruna Joella

Director
Bureau Intellectual Property
Surinam (BIE)

...Gestal
Dr. Luis Alberto Gestal Baravran

Technical Director of the
Industrial Property
National Direction of the
Industrial Property of Uruguay
(DNPI)



MEMORANDUM N° 33

DE : PAOLA GUERRERO ANDREU
Departamento Internacional

A : GONZALO POLANCO ZAMORA
Subdirector Jurídico 119-02

REF. : Acuerdo de Cooperación PROSUR – PROSUL

FECHA : Santiago, 11 de julio de 2012.

Adjunto remito tres ejemplares originales del Acuerdo de Cooperación que establece el Sistema de Cooperación Regional en la Propiedad Industrial PROSUR - PROSUL en idiomas español, portugués e inglés, firmado el día 5 de julio de 2012, por todos los Jefes de las nueve Oficinas que forman parte del Proyecto.

Lo anterior, a fin de que vuestra Subdirección pueda elaborar el acto administrativo correspondiente, que apruebe dicho instrumento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


PAOLA GUERRERO ANDREU
Departamento Internacional

PGA/ldb

Incluye: Lo indicado

